



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 1 de 4

No. 19

(24 SET. 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN, PRESERVACION Y ADMINISTRACION DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL AGUA DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 2° de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo en éste como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que el agua representa un bien esencial para la vida en todas sus formas, por lo que se hace necesario que se realicen los esfuerzos requeridos para garantizar la conservación de los ecosistemas acuáticos y sus funciones hidrológicas, biológicas y químicas que sustentan la vida; así como para garantizar su suministro a toda la población antioqueña actual y futura, partiendo del derecho Constitucional a un medio ambiente sano, que implica que cada generación tiene la obligación y el deber de asumir un compromiso en relación con el agua que usa y la que habrán de beber, disfrutar y usar las generaciones venideras.

Que bajo este enfoque de compromiso intergeneracional, es necesario reorientar bajo el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, el manejo y administración del agua a través de un proceso que promueva su uso y aprovechamiento sostenible, de tal forma que se maximice el bienestar social y el desarrollo económico de manera equitativa, sin comprometer la integridad de los ecosistemas ni el derecho de las generaciones futuras a su uso y disfrute.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

ARTÍCULO PRIMERO- OBJETO: Adóptese en el Departamento de Antioquia de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional N° 953 de 2013, la política pública para la adquisición, mantenimiento, conservación, preservación, restauración y pago por servicios ambientales de los ecosistemas estratégicos que garanticen la oferta y calidad de agua y la integralidad de la gestión del recurso hídrico en el Departamento de Antioquia, con el propósito de promover la recuperación y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la preservación del agua que surte a los acueductos urbanos, rurales, municipales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pagos por servicios ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO- ALCANCE: Esta ordenanza tiene por alcance, promover y orientar esquemas de planificación, aplicación y seguimiento para asegurar intervenciones sólidas por parte de los gobiernos territoriales a los recursos del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, o a las normas que las sustituyan, destinados a la protección de las áreas estratégicas para la provisión de agua de consumo humano.

PARÁGRAFO: Entiéndase como las áreas de importancia ambiental estratégica para la conservación del agua, los ecosistemas acuáticos naturales y artificiales asociados a la producción de agua para consumo humano (nacimientos, quebradas, ríos, áreas aferentes a bocatomas, acuíferos, zonas de recarga, bosques, rondas hídricas, humedales, páramos, ciénagas y lagunas, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO- INVERSIÓN DE RECURSOS EN ÁREAS LOCALIZADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN: El Departamento de Antioquia podrá invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos asociados a un sistema de acueducto para el beneficio de la población antioqueña.

ARTÍCULO CUARTO- UTILIDAD PÚBLICA: Todas las áreas que entren a hacer parte de las disposiciones de la presente ordenanza y que se encuentren aguas arriba de las bocatomas, en zonas de recarga, en zonas de influencia de acuíferos y humedales que abastezcan acueductos urbanos, rurales municipales, y regionales, deberán reconocerse y declararse como zonas de utilidad pública e interés general y se reservarán para tal fin en los instrumentos de planeación y de regulación municipales como ecosistemas estratégicos para la garantía de la vida actual y futura de las poblaciones del departamento.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

19

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 3
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 3 de 4

ARTÍCULO QUINTO- ADAPTABILIDAD: La presente ordenanza contribuye con la implementación de una estrategia adaptativa ante los efectos previstos de la variabilidad climática y el cambio climático global, en tanto busca reducir los riesgos de reducción de la oferta hídrica requerida por la creciente población antioqueña y de la vida en general. Para garantizar el acceso y suministro de agua potable en el departamento de Antioquia, se partirá del precepto, de que los ríos, zonas de recarga, acuíferos, humedales, páramos y lagos, entre otros, deben de conservar su estructura y funcionalidad ecosistémica.

ARTÍCULO SÉXTO- SISTEMA DE INFORMACIÓN: Se desarrollará un sistema de información que contribuya a la realización del objeto de la presente ordenanza, como parte del Sistema de Información Departamental y el Subsistema de Información Ambiental. El sistema de información que se desarrolle se articulará con otros sistemas de información pública existentes o presentes en Antioquia, con el fin de buscar economía y facilidad de intercambio de información.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Medio Ambiente promoverá acciones legales ante las autoridades ambientales, tendientes a revocar y/o a modificar concesiones de aguas, en los casos en que estas estén en contradicción con el suministro de aguas para el consumo humano, y se aplicarán en la guía de procedimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO - PLAN PRIORIZADO DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL: La definición de áreas prioritarias en los municipios identificadas por la Autoridad ambiental, obedecerán a la formulación de un Plan priorizado de áreas estratégicas a adquirir y a proteger y deben estar incluidas o tramitar su inclusión en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial -POT.

PARÁGRAFO: La Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 953 de 2013 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, formulará una guía para la formulación de dicho plan de adquisición de predios de importancia ambiental estratégica para la protección del agua, a partir de la publicación de esta ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO - ARTICULACIÓN: Las entidades territoriales, las autoridades ambientales y otros actores de carácter público y privado, en el marco de sus competencias, podrán articularse en el proceso de adquisición, conservación y mantenimiento de predios.

ARTÍCULO NOVENO - RELACIÓN CON EL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA: El Plan Departamental de Aguas debe considerar la armonización del diseño y construcción de los acueductos municipales, con la adquisición y conservación de áreas para la conservación del agua, como parte integral de los sistemas de abastecimiento.



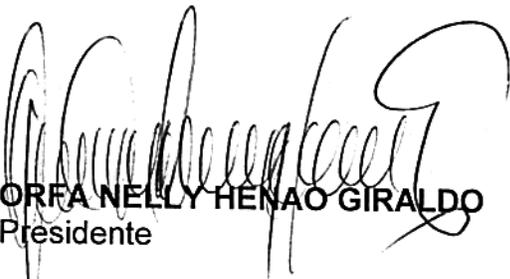
Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

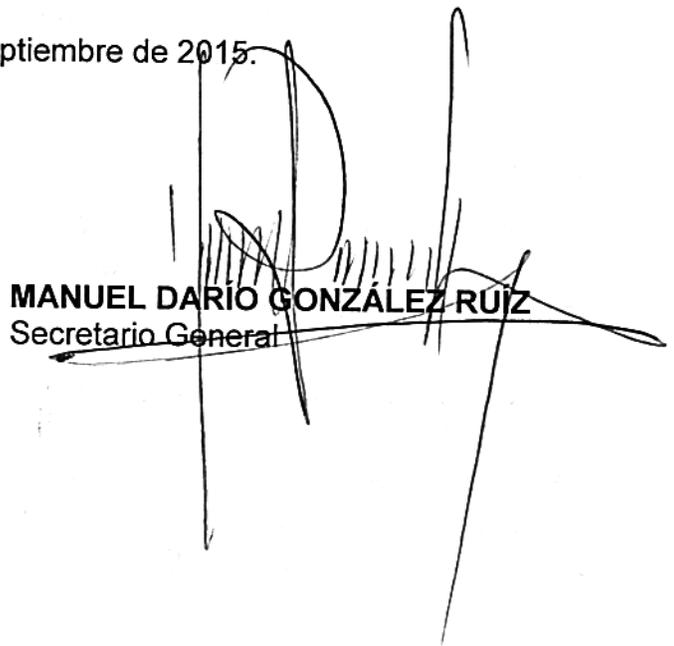
ARTÍCULO DÉCIMO - ÁREAS PROTEGIDAS: Todas las áreas adquiridas para la protección del agua deberán ser incorporadas al sistema local y departamental de áreas protegidas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO -EDUCACIÓN AMBIENTAL: El proceso de protección del patrimonio hídrico requiere fortalecer el tejido social a través de la gestión comunitaria, incluyendo entre otros, la educación ambiental para la socialización, la difusión de la información y de campañas de apropiación de los predios adquiridos, como una responsabilidad social compartida, pero diferenciada entre los actores involucrados.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO – VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, y deja sin efecto disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de septiembre de 2015.


ORFA NELLY HENAO GIRALDO
 Presidente
Blanca Cecilia Henao C.


MANUEL DARIO GONZÁLEZ RUIZ
 Secretario General





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 22 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 24 SET. 2015

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 19. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN, PRESERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL AGUA DE ANTIOQUIA".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


LUZ ANGELA PEÑA MARIN
Secretaria del Medio Ambiente



Despacho del Gobernador ~~23~~ 23/09/2015
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

